



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 94/22-2023/JL-I.

- Servicios Prácticos de Explotación, S.C. de R.L.
- Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A de C.V.
- Consultoría Empresarial de Playa del Carmen, S.C. de R.L. de C.V. (Demandados)

En el expediente laboral número **94/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por **Guadalupe Raúl Magaña Guzmán**, en contra de **1) Servicios Prácticos de Explotación, S.C. de R.L., 2) Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A de C.V. y 3) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen, S.C. de R.L. de C.V.**; con fecha 22 de enero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **22 de enero de 2024**.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el licenciado **Gean Alberto Peña**, apoderado jurídico de la ciudadana **Guadalupe Raúl Magaña Guzmán** -parte actora-, por medio del cual solicita se acuerde respecto al escrito de réplica presentado con fecha 29 de septiembre de 2023, y; 3) con el escrito de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la licenciada **Judith Gabriela Ruiz Gómez**, apoderada de **Servicios Prácticos de Explotación S.C. de R.L., Distribuidora Nacional de motocicletas S.A. de C.V., y Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.** -partes demandadas-, mediante el cual realiza su contrarréplica. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se admite contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la licenciada **Judith Gabriela Ruiz Gómez**, apoderada de **Servicios Prácticos de Explotación S.C. de R.L., Distribuidora Nacional de motocicletas S.A. de C.V., y Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Pericial**, en materia de Documentoscopia, respecto a la prueba documental marcada con el número 16, del capítulo de Ofrecimiento de Pruebas del escrito de contestación de demanda.
- II. **Pericial**, en materia de Documentoscopia, respecto a la prueba documental marcada con el número 17, del capítulo de Ofrecimiento de Pruebas del escrito de contestación de demanda.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO: Vista a la parte actora.**

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la licenciada Judith Gabriela Ruiz Gómez, apoderada de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Servicios Prácticos de Explotación S.C. de R.L., Distribuidora Nacional de motocicletas S.A. de C.V., y Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V., respecto a las pruebas ofrecidas en la misma, a la ciudadana Guadalupe Raúl Magaña Guzmán -parte actora-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Reserva de programación de Audiencia Preliminar.**

En atención al punto SEGUNDO del presente proveído, esta Autoridad se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar, hasta en tanto la parte actora manifiesta lo que a su derecho corresponda respecto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su escrito de contrarréplica, o haya concluido el término concedido para tales efectos sin que la parte actora haya realizado manifestación al respecto.

**CUARTO: Respecto al escrito de réplica.**

En atención a la solicitud del apoderado jurídico de la parte actora, en cuanto a que esta Autoridad se pronuncie respecto al escrito de réplica presentado el día 29 de septiembre de 2023, se le hace de su conocimiento que dicho escrito ya fue admitido mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, mismo que obra en autos del presente expediente.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de enero de 2024.**

  
Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR